

**AUTO No. 07
(Abril 9 de 2025)**

Por medio del cual se desiste de la apertura a periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa contra algunos (as) exdignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe, con código 18043 de la ciudad de Bogotá D.C.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y
ACCIÓN COMUNAL – IDPAC (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en las Leyes 2166 de 2021, las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.1.4 y 2.3.2.2.1.3.5 del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023; y el inciso segundo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 54 del 18 de agosto de 2022 proferido por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., código 18017.

Que con el fin de notificar del auto a los investigados, se libraron las siguientes comunicaciones:

1. OAJ 5311622022 del 31 de agosto del 2022 - radicado Orfeo 20221100006524 (expediente virtual); BLANCA ELISA BERDUGO.
2. OAJ 5311632022 del 31 de agosto del 2022 - radicado Orfeo 20221100006504 – CARLOS ALFREDO LEÓN ARIAS
3. OAJ 5311642022 del 31 de agosto del 2022 - radicado Orfeo 20221100006514 – CARLOS EDUARDO TORRES
4. OAJ 5311652022 del 31 de agosto de 2022 - radicado Orfeo 20221100006534 – CECILIA RICO RODRÍGUEZ
5. OAJ 5311662022 del 31 de agosto de 2022 - radicado Orfeo 20221100006544 CELINO ARDILA DUARTE
6. OAJ-5311672022 del 31 de agosto de 2022 - radicado Orfeo 20221100006554 DORA INÉS MARTÍNEZ PAIPILLA
7. OAJ- 5311682022 del 31 de agosto de 2022 - radicado Orfeo 20221100006564 EDGAR OSMAN FAJARDO
8. OAJ- 5311692022 del 31 de agosto de 2022 radicado Orfeo 20221100006574 – HELEN REINOSO QUIROGA

AUTO No. 07
(Abril 9 de 2025)

Por medio del cual se desiste de la apertura a periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa contra algunos (as) exdignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe, con código 18043 de la ciudad de Bogotá D.C.

9. OAJ-531170 del 31 de agosto de 2022 - radicado Orfeo 20221100006584 –JAIME ENRIQUE GÓMEZ
10. OAJ-531171 del 31 de agosto de 2022 - radicado Orfeo 20221100006594 –LUZ HELENA CAMARGO.
11. OAJ-5311722022 del 31 de agosto de 2022 - radicado Orfeo 20221100006604 – MANUEL ANTONIO CLAVIJO
12. OAJ- 5311732022 del 31 de agosto de 2022 - radicado Orfeo 20221100006614 RUBIELA MAHECHA RENDÓN

Que los dignatarios fueron notificados de la siguiente manera:

Nombre	Tipo de notificación	Radicado y fecha de envío
Carlos Alfredo León Arias	Notificación por aviso	Radicado de envío 472 RA440209495CO de fecha 30 de agosto de 2023
Carlos Eduardo Torres	Notificación personal	(Sin radicado) Fecha 27 de septiembre de 2023
Blanca Elisa Berdugo	Notificación electrónica	(Sin radicado) Fecha 18 de septiembre de 2023
Jaime Gómez	Notificación por aviso	Radicado de envío 472 RA438708775CO de fecha 30 de agosto de 2023
Rubiel Mahecha Rendón	Notificación por aviso	Radicado de envío 472 RA440577910CO de fecha 1 de septiembre de 2023
Manuel Clavijo	Notificación por aviso	(Sin radicado) 11 de septiembre de 2023
Celino Ardila Duarte	Notificación por aviso	Radicado de envío 472 de fecha 22 de agosto de 2023
Cecilia Ríos Rodríguez	Notificación por aviso	Radicado de envío 472 de fecha 30 de agosto de 2023
Luz Helena Camargo Celis	Notificación por aviso	(Sin radicado) 4 de septiembre de 2023
Edgar de Jesús Osman Fajardo	Notificación por aviso	(Sin radicado) 31 de agosto de 2023
Helen Johanna Reinosa Quiroga	Notificación electrónica	(Sin radicado) 11 de agosto de 2023
Dora Inés Martínez Paipilla	Notificación por aviso	Radicado de envío 472 RA43808758CO

Que pese a estar notificados los (as) referidos (as) investigados (as), únicamente presentaron descargos los señores (as) Rubiel Mahecha Rendón, mediante radicado Orfeo No. 20232110279342 y Carlos Eduardo Torres por radicado Orfeo No. 20232110266922. Los demás no presentaron descargos guardando silencio al respecto y no ejerciendo su derecho a la defensa y contradicción. Es de importancia señalar que a pesar que los descargos presentados por el señor Carlos Eduardo Torres frente al Auto 54 de 2022 fue de manera extemporánea, los mismos se tienen en cuenta dentro del acervo probatorio que conforma el expediente OJ-3904.

Que mediante el Auto 14 del 26 de abril del 2023, el director general del IDPAC declaró abierto el periodo probatorio y se decretaron pruebas. Que durante el análisis probatorio se evidencio que todos los investigados, no habían sido notificados en debida forma del Auto

**AUTO No. 07
(Abril 9 de 2025)**

Por medio del cual se desiste de la apertura a periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa contra algunos (as) exdignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe, con código 18043 de la ciudad de Bogotá D.C.

por medio del cual se formularon cargos a algunos dignatarios de la JAC Diana Turbay Sector Comuneros.

Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, se profirió el Auto 36 del 29 de septiembre de 2023 por medio del cual se dispuso dejar sin efecto el Auto 14 del 2023 “apertura de la etapa probatoria”.

La Corte Constitucional señaló mediante Sentencia T-544 del 21 de agosto del 2015;

"El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa "concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica."

Que el Consejo de Estado se ha manifestado respecto de la limitación de práctica de pruebas en sede judicial, lo cual resulta igualmente aplicable en el procedimiento administrativo: *"el juez (...) en aras de garantizar la correcta administración de justicia que supone la concurrencia de los principios de celeridad y de economía procesal, se encuentra facultado para limitar la práctica de pruebas cuando, en su criterio, los elementos probatorios que integran el acervo además de útiles, se tornan suficientes para establecer con certeza la configuración o no de hechos que tienen incidencia en el fondo del asunto a resolver"*¹

Que en virtud de los principios celeridad, economía y eficacia contenidos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, y como quiera que los elementos

¹Ver Consejo de Estado., Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera, Auto Interlocutorio del 12 de julio de 2019. Radicado 11001-03-24-000-2008-00237-00. Actor: Diego Alejandro Pérez Parra. Demandado: Comisión Nacional de televisión C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Para consultar el contenido de la decisión: <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/FileReferenceServlet?corp=ce&ext=doc&file=2135013>

AUTO No. 07
(Abril 9 de 2025)

Por medio del cual se desiste de la apertura a periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa contra algunos (as) exdignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe, con código 18043 de la ciudad de Bogotá D.C.

probatorios que obran en el expediente 3904, así como las pruebas allegadas por los señores CARLOS EDUARDO TORRES y RUBIELA MEHECHA a través de su escrito de descargos, son suficientes para tomar una decisión de fondo en el presente asunto, no se dará apertura al período probatorio y en su lugar se correrá traslado para alegar de conclusión. se correrá traslado para alegar de conclusión.

Que así también de conformidad con la época de ocurrencia de los hechos y a efectos de evitar que se constituya dentro de la presente investigación el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se dará aplicación a los principios de eficacia, celeridad y economía a efectos de adaptar una decisión de fondo que respalde a su vez las garantías procesales a los (as) investigados (as) y su derecho fundamental al debido proceso.

Que de conformidad con lo expuesto, y en apego de lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 48 del CPACA *“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”* (Sic)., se correrá traslado a los (as) investigados (as) dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3904, para que dentro del término de los diez (10) días hábiles siguiente a la comunicación del presente Auto, presenten ante esta entidad los alegatos de conclusión frente a los hechos y conductas investigadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las siguientes:

1. Las aportadas por la Subdirección de Asuntos Comunes en la etapa preliminar y los demás documentos que reposan en los archivos de la carpeta de la Junta de Acción Comunal Barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, con código 18043 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Las pruebas allegadas por el señor CARLOS EDUARDO TORRES con su escrito de descargos y;
3. Todos los elementos probatorios que conforman el expediente OJ-3904.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO DAR APERTURA AL PERÍODO PROBATORIO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 4 de 5

AUTO No. 07
(Abril 9 de 2025)

Por medio del cual se desiste de la apertura a periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa contra algunos (as) exdignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Diana Turbay Sector Comuneros de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe, con código 18043 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

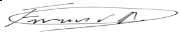
Para el efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al recibo de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a las y los investigados: Carlos Alfredo León Arias, Carlos Eduardo Torres, Blanca Elisa Berdugo, Jaime Gómez, Rubiela Mahecha Rendón, Manuel Clavijo, Celino Ardila Duarte, Cecilia Rico Rodríguez, Luz Helena Camargo, Edgar de Jesús Osman Fajardo, Helen Johanna Reinoso Quiroga y Dora Inés Martínez Paipilla, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Directora General (E)

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectó:	Rafael Darío Uribe Ortiz – Abogado Contratista OJ	
Revisó	Adriana Medina Meneses- Abogada Contratista OJ	
Revisó	Francisco Alford Bojacá – Contratista	
Aprobó:	James Rincón Castaño – Jefe OJ	
Expediente:	OJ-3904	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos por firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.		